



CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

DECRETO 2218/1994

PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Veto parcial de la ord. 48.605.

Del: 18/11/1994; Boletín Municipal 25/11/1994.

Visto: El expte. N° 87.869/94, y

Considerando: Que por dicho actuado tramita la ord. 48.605, sancionada por el H. Concejo Deliberante con fecha 27/10/94, por la cual se modifican los arts. 1° , 6° y 7° de la ord. 37.044 (B.M. 16.621), referente a la publicación, mediante avisos numerados en el Boletín Municipal y en los diarios de mayor circulación, de la advertencia que esta Municipalidad formula a los propietarios de terrenos baldíos y casas abandonadas ubicados dentro del ámbito de la Capital Federal, cuyas condiciones de higiene, salubridad y seguridad se encuentren afectadas, para que en el término de diez días contados a partir de la última publicación procedan a su higienización y al reintegro de los gastos en caso de que éstos fueren absorbido por la comuna, respectivamente;

Que el art. 2° de la ord. 48.605 dispone que el importe del gasto por servicio especial sea incluido en las boletas de la contribución de alumbrado, barrido y limpieza que se envían al contribuyente, disponiendo además que ese monto se prorratee en tres cuotas iguales y consecutivas;

Que el mencionado artículo merece ser objetado, ya que implica modificar el sistema de liquidación y emisión de la contribución a cargo de la Dirección General de Rentas y de las instrucciones que la UTE-Rentas tiene a tal fin;

Que las deudas por servicios especiales no tienen naturaleza transitoria y en consecuencia, al tratarse de recupero de gastos, se liquidan en forma independiente citándose al responsable afectado y transfiriéndose la deuda en el supuesto de que éste no comparezca;

Que la base de datos del padrón de la contribución de alumbrado, barrido y limpieza tiene una marcación en la partida que registra un servicio especial adeudado, por lo que modificar el sistema utilizado perjudicaría la normal secuencia del ingreso de los gravámenes a cargo de la mencionada Dirección General, por lo que dicho recupero no debe estar incluido en la boleta del impuesto.

Que por último se destaca con respecto al art. 3° de la citada norma, que corresponde su veto como consecuencia de lo expuesto "ut supra";

Que por ello y atento lo previsto en el inc. h) del art. 31 de la ley orgánica municipal 19.987,

El intendente municipal decreta:

Artículo 1° -- Promúlgase la ord. 48.605 en forma parcial.

Art. 2° -- Vétanse los arts. 2° y 3° de la ord. 48.605.

Art. 3° -- El presente decreto será refrendado por los señores secretarios de Hacienda y Finanzas y de Planeamiento Urbano y Medio Ambiente.

Art. 4° -- Comuníquese, etc.

Domínguez; Fernández Prol; Sbarra.

